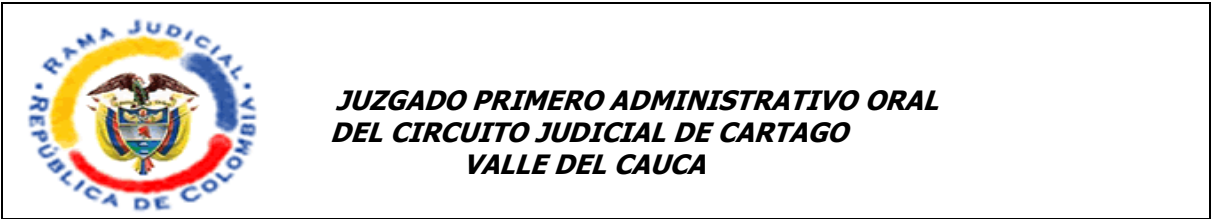


CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de dos cuadernos con 301 folios en total. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 13 de febrero de 2020.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 128

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00074-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **HENRY GARCIA MENA**
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 287 a 294 del presente cuaderno, a través de la cual **confirmó** la Sentencia No. 134 proferida por este juzgado el 21 de julio de 2016 (fls. 202 a 217)

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.023

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Consta de un cuaderno con 260 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 127

Radicación:

Acción:

Accionante:

Accionado:

76-147-33-33-001-**2019-00368-00**

TUTELA

OMAR DE JESUS ZAPATA SANCHEZ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS

Cartago -Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.023

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Consta de un cuaderno con 260 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 126

Radicación:

Acción:

Accionante:

Accionado:

76-147-33-33-001-**2019-00265-00**

TUTELA

JAIME DE JESUS TONUZCO ARICAPA

EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD -SOS Y OTROS

Cartago -Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.023

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 13 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 125

RADICADO No.	76-147-33-40-002- 2017-00480 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	FERNANDO CASTAÑEDA GARCIA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 72-73).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, al observarse que para el día 17 de marzo a las 9 a.m. se encuentra programada Audiencia Inicial, el despacho considera pertinente dejar sin efecto la fijación de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, que había sido programada para el martes 17 de marzo de 2020 a las 9 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.023 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2020 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 13 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 124

RADICADO No.	76-147-33-40-002- 2017-00456-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	SONIA LEMOS RODRIGUEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 113-114).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, al observarse que para el día 17 de marzo de 2020 a las 9 a.m. se encuentra programada Audiencia Inicial, el despacho considera pertinente dejar sin efecto la fijación de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, que había sido programada para el martes 17 de marzo de 2020 a las 9 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.023 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2020 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso para decidir sobre su admisión, remitido por competencia por el Juzgado primero administrativo oral de Buga-Valle del cauca, luego de declarar probada la excepción de *“falta de competencia”*. Sírvasse proveer.
Cartago – Valle del Cauca, trece (13) de Febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N.139

RADICADO N°	76-147-33-33-001-2019-00253-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO:	ELIZABETH DUARTE DE BOLIVAR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se tiene que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (lesividad), presenta demanda en contra de la señora ELIZABETH DUARTE DE BOLIVAR, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: i) Resolución N° ISS 6614 de 2012; ii) GNR 213869 de 2013; iii)GNR 253456 de 2014; y iv) SUB 180134 del 2018 por medio de las cuales se reconoce pensión y ordena el ingreso en la nómina .

A título de restablecimiento del derecho, la entidad demandante solicita que se le ordene a la señora ELIZABETH DUARTE DE BOLIVAR pagar o reintegrar lo que se consideran como sumas de dinero pagadas en exceso por concepto de mesada pensional.

Una vez revisada la demanda y sus anexos se evidencia que los actos administrativos demandados, enunciados a folio 6, no se encuentran incorporados en el expediente; así como tampoco se logran apreciar en los cds aportados con el escrito de demanda; cuyos archivos vale decir son complejos de identificar por cuanto los nombres dados no hacen referencia a ningún documento.

La situación descrita, desconoce lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que establece, “A LA DEMANDA DEBERA ACOMPAÑARSE: “... 1 Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación. notificación o ejecución. Según el caso...”

Bajo estas circunstancias, se requiere a la parte demandante para que haga factible el acceso a la información, esto es aporte en medio físico y magnético los actos administrativos objeto de esta demanda, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, cumplido lo cual se entenderán subsanadas las irregularidades antes descritas, debiendo aportar copia de lo anexado, de conformidad con lo previsto en el artículo 166, numeral 1 Y 170 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- INADMITIR la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por las razones expuestas.
- 2.- De conformidad con los artículos 169, numeral 2 y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando copia de lo corregido para los traslados, con la advertencia que si no lo hiciere en dicho lapso se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.23 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2020
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 6 de febrero de 2020, se recibieron oficios Nos. 082, 091, 092 y 093, del 21 de enero de 2020, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con las observaciones de “Dirección errada y No reside” (fls. 469-476). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 129

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00420-00
DEMANDANTES	Paola Maryury Giraldo Henao y otros
DEMANDADOS	Nación – Ministerio de Transporte Nacional, Departamento del Valle del Cauca y Municipio de Caicedonia – Valle del Cauca
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obran oficios Nos. 082, 091, 092 y 093, del 21 de enero de 2020, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con las observaciones de “Dirección errada y No reside” (fls. 469-476), que había sido dirigidos a los señores, OMAR ALBERTO BENÍTEZ MARÍN, JOSÉ LUÍS ROSALES BOTERO, LIDA MILENA PIEDRAHITA CARMONA Y PAULA ANDREA PIEDRAHITA RUÍZ, según lo dispuesto en Audiencia Inicial del 3 de diciembre de 2019 (fls. 460-461), considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 023

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 31 de enero de 2020. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 18 de octubre de 2019 (fls. 398 a 411), la que fue notificada el 21 de octubre de 2019 (fls. 412 a 421), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 22-23-24-25-28-29-30-31 de octubre – 01-05 de noviembre de 2019 (Inhábiles, 26-27- de octubre – 02-03 y 04 de noviembre de 2019). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por los apoderados de la Nación – Rama Judicial (folios 422 a 424) y la Nación – Fiscalía General de la Nacional (folios 427 a 436). Así mismo informo que el apoderado de la parte demandada allego oportunamente recurso de apelación (folios 437 a 438)

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No. **135**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-00848-00
DEMANDANTES	MAYERLIN OBANDO OBANDO Y OTROS
DEMANDADOS	: NACION – RAMA JUDICIAL NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA

Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 135 de 18 de octubre de 2019, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, y como quiera que los apoderados de la parte demandante y parte demandada NACION – RAMA JUDICIAL – NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, presen tentaron recurso de apelación, los cuales fueron sustentados oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Finalmente se observa a folios 425 y 426 poder otorgado por la Doctora Clara Ines Ramirez Sierra, directora Seccional de Administracion Judicial del Valle del Cauca a los abogados Jaime Andrés Torres Cruz identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.034.468 de Cali, Valle del Cauca, tarjeta profesional No. 259.000 y Gloria Yaneth Gomez Cruz, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.419.757 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 273.531 del C. S de la J. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el poder cumple con todos los requisitos de Ley, se procede a reconocerles personería para actuar en nombre la demandada Nación – Rama Judicial, a los abogados Jaime Andrés Torres Cruz identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.034.468 de Cali, Valle del Cauca, tarjeta profesional No. 259.000 y Gloria Yaneth Gomez Cruz, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.419.757 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 273.531 del C. S de la J, en el entendido que el

doctor Torres Cruz actuara como apoderado principal y la doctora Gomez Cruz como sustituta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>023</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2020 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 31 de enero de 2020. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 04 de octubre de 2019 (fls. 297 a 308), la que fue notificada el 07 de octubre de 2019 (fls. 309 a 317), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 08 – 09 – 10 – 11 – 15 – 16 – 17 – 18 – 21 - 22 de octubre de 2019 (Inhábiles, 12-13-14-19-20 de octubre 2019). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por los apoderado de las partes demandadas: Nación – Fiscalía General de la Nación (folios 318 a 323) Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional (folios 324 a 328) y por el apoderado de la parte demandante (folios 329 a 332).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No. **132**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-01029-00
DEMANDANTES	: OSCAR FERNANDO GOMEZ GOMEZ Y OTROS
DEMANDADOS	: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
	: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	: NACION – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA

Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 120 de 04 de octubre de 2019, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandante y los apoderados de la parte demandada NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, presentaron recurso de apelación, los que fueron sustentados oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 023

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 31 de enero de 2020. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 15 de octubre de 2019 (fls. 160 a 165), la que fue notificada el 15 de octubre de 2019 (fls. 166 a 173), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 16-17-18-21-22-23-24-25-28-29 de octubre de 2019 (Inhábiles, 19-20-26-27 de octubre 2019). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante Municipio de Bolívar, Valle del Cauca. (folios 174 a 177)

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No. **133**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2017-00198-00
DEMANDANTES	COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS COPIDROGAS-
DEMANDADOS	: MUNICIPIO DE BOLIVAR, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO-

Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 125 de 15 de octubre de 2019, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE BOLIVAR, VALLE DEL CAUCA, presento recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 023

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

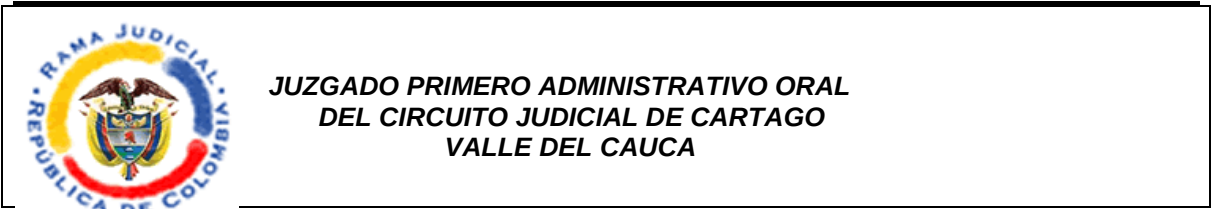
Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que se adjunta Informe Pericial de Clínica Forense del 7 de febrero de 2020 (fl. 155), allegado a este despacho judicial el 7 de febrero de 2020, suscrito por el Profesional Universitario Forense, Francisco Javier Cardona del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad básica de San José del Guaviare. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 123

PROCESO	: 76-147-33-33-001-2017-00464-00
DEMANDANTE	: Yeferson Estid Riveros García
DEMANDADO	: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se observa a folio 155 del expediente, Informe Pericial de Clínica Forense del 7 de febrero de 2020 (fl. 155), allegado a este despacho judicial el 7 de febrero de 2020, suscrito por el Profesional Universitario Forense, Francisco Javier Cardona del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad básica de San José del Guaviare, del cual no se ha dado traslado a las partes. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe relacionado, para los fines previstos en la norma citada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 023

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante, allegó escrito solicitando la acumulación del presente expediente con otro que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago – Valle del Cauca (fls. 135-168). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. **138**

PROCESO	: 76-147-33-33-001-2018-00393-00
DEMANDANTE	: SOCIEDAD SAP COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

Para efectos de resolver la pertinencia de la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, referente a la acumulación del presente expediente con otro que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago – Valle del Cauca (fls. 135-168), considera el despacho pertinente que de manera inmediata por secretaría se oficie a ese despacho judicial solicitándole constancia sobre el estado actual del proceso con radicado No.: 76-147-33-33-02-2019-00481-00, demandante: Sociedad SAP Colombia S.A.S., demandado: Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, y las fechas en que se notificó el auto admisorio de la demanda al demandado. Así mismo, se allegue copia del escrito de demanda.

CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 023

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de aclaración del auto admisorio de la demanda, en el sentido de tener como parte pasiva al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 y no como se indicó en esa oportunidad al FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 076

RADICADO No:	76-147-33-33-001-2019-00133-00
DEMANDANTES:	CAROLINA YEPES PERDOMO Y OTROS
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – CARCEL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE – HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SEDE CARTAGO-UCIMED SA CARTAGO y CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 como administrador del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (conformado a su vez por las Sociedades FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.)
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la anterior constancia secretarial, se tiene que según la información suministrada por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (fls. 181 a 186, 187 a 206, 207 a 212), como administrador del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (conformado a su vez por las sociedades FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.); bajo la denominación FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS – como se admitió la demanda – se agrupan de manera general los cerca de seiscientos patrimonios autónomos que administra la FIDUPREVISORA S.A., razón por la que solicita que se aclare que la parte contra la que se dirige la demanda, conforme a los hechos y las pretensiones, está conformada entre otras, es por el citado ente consorcial, que se identifica como el vocero y administrador del fondo constituido para la atención en salud de la población que es objeto de privación de la libertad. Como fundamento de su intervención, se adjuntan anexos que dan cuenta de la constitución y contratación del consorcio.

Sobre el tema, vale recordar que el H. Consejo de Estado sentó postura sobre la capacidad de los consorcios y uniones temporales para hacerse parte en un proceso, al señalar:

“(…)
2.4. En este orden de ideas, **los integrantes de los consorcios o uniones temporales pueden comparecer al proceso a través de los representantes que hayan designado para tales efectos o, individualmente, si así lo deciden conforme a sus intereses.**

2.5. Ahora, a pesar de que es claro que la posición unificada permite que los miembros de un consorcio o unión temporal comparezcan por sí mismos a un proceso judicial, estima el despacho que en aquellos eventos en los que es necesaria o indispensable la comparecencia de una unión temporal o consorcio, por regla general, **basta con que se haga parte en el proceso el representante designado por estas para dar**

cumplimiento a la debida integración de la litis, pues de lo contrario se perdería el efecto práctico de la postura asumida en providencia de unificación.

(...)"¹

Bajo estas condiciones, se estima procedente acceder a lo peticionado, modificando en lo pertinente el auto por medio del cual se admitió la demanda, al tiempo que ante la remisión de la copia del poder general otorgado mediante escritura pública (fls. 170 a 177, 213 a 218), por la Representante Legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (como representante a su vez del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019) a la doctora Ángela del Pilar Sánchez Antivar, quien en su intervención solicita se le reconozca personería para actuar; se entenderá por tanto, surtida la notificación por conducta concluyente en la fecha de este proveído, en los términos del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso (C. G. de. P.), que reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, (...)”

En atención a lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- ACLARAR el auto interlocutorio 732 del 2 de octubre de 2019, admisorio de la demanda, disponiendo que la parte pasiva de la presente litis está conformada, entre otras entidades, específicamente por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, como vocero y administrador del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, conformado a su vez por las Sociedades FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., y no genéricamente por el denominado FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS como se dijo en la referida providencia.
- 2.- En consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, reconocer personería a la abogada ÁNGELA DEL PILAR SÁNCHEZ ANTIVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.915.534 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 196.003 del C. S. de la J., como apoderada del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 vocero y administrador del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, conformado a su vez por las Sociedades FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., en los términos y con las facultades otorgadas en el poder general que se le confirió
- 3.- Entiéndase notificado a partir de la fecha, por conducta concluyente al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 vocero y administrador del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, conformado a

¹ Ver pronunciamiento del 25 de septiembre de 2019. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Subsección B. Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO. Radicación número: 05001-23-31-000-2002-00390-01(48135)

su vez por las Sociedades FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., del auto admisorio de la demanda y del presente proveído, de conformidad con lo expuesto.

4.- Las demás órdenes proferidas en la misma decisión objeto de modificación se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

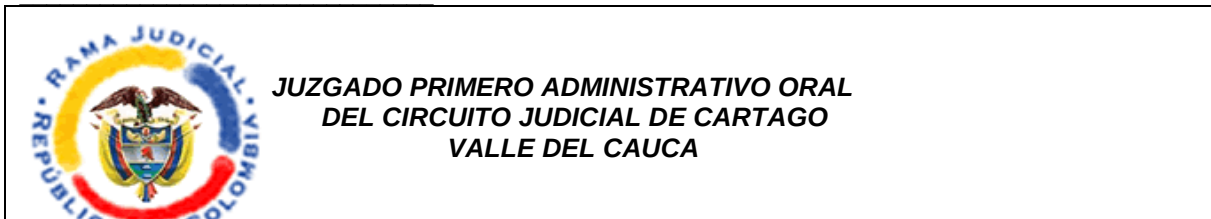
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.23 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 14/02/2020
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión. Consta lo referido en la respectiva constancia de recibido. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, febrero 12 de 2020.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto interlocutorio No. **077**

RADICACIÓN No.	76-147-33-33-001- 2020-00034 -00
DEMANDANTE	LUZ DARY QUINTERO TORRES
DEMANDADO(S)	DEFENSORIA DEL PUEBLO
EDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO

Cartago - Valle del Cauca, febrero trece (13) de dos mil veinte (2020).

En la presente actuación la accionante Luz Dary Quintero Torres, allega escrito interponiendo medio de control de cumplimiento en contra de la Defensoría del Pueblo de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., solicitando el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40,41 y 42 de la Ley 941 de 2005, que hace referencia a la realización de ciclos y barras de capacitación de defensores públicos, los cuales aduce que no se han efectuado en lo concierne a los municipio de Pereira y municipios aledaños.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Dar trámite a la presente solicitud de cumplimiento de norma aplicable con fuerza material de ley o acto administrativo.
2. Notificar personalmente al representante legal de la Defensoría Pública de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C. o quien haga sus veces, y hacerle entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del presente auto. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por fax y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia.
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estados.

4. Notifíquese por estado al demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
5. Las autoridades demandadas y vinculadas disponen de un término de tres (3) días para dar respuesta a la solicitud y solicitar la práctica de pruebas.
6. Infórmese que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al presente auto (artículo 13, inciso 2°, Ley 393 de 1997).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ